CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 23/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Marzo 05 de 2024

ALVARO ALCARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0309
Radicado: 2024-00060

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 05 de 2024

PROCESO	**Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **NIT. 800.037800-8**
DEMANDADO	**EINER GOMEZ TRUQUE CC4.715.163**
RADICADO	**76.275.40.89.001.2024.00060.00**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda **RELACIONADA,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 23 de febrero de 2024.

2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:

   a. Los documentos escaneados correspondientes a los pagarés terminado en 6406 y 4109, son ilegibles, NO ES POSIBLE DAR UNA LECTURA ASERTIVA de los valores incorporados en ellos. Deberá aportar nuevamente los documentos escaneados en PDF de forma LEGIBLE, o en su defecto los originales de los mismos.

   b. Debe aclarar la dirección de la parte demandada, dado que en la demanda se indica que, es en el Municipio de Florida, una empero de los anexos presentados se infiere que es en el Municipio de Miranda, así:

Demanda:

Las del Señor **EINER GOMEZ TRUQUE** en la Vereda San Joaquin – Finca Las Lajas, del Municipio de Florida - Valle, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que desconozco la dirección electrónica del Demandado.

Anexos:

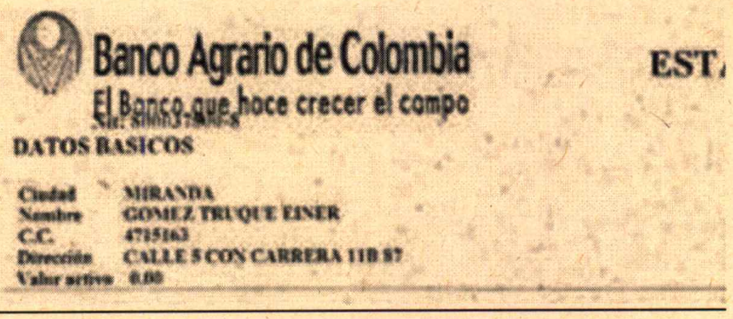
Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el compo
EST.
DATOS BASICOS
Ciudad MIRANDA
Nombre GOMEZ TRUQUE EINER
C.C. 4715163
Dirección CALLE 5 CON CARRERA 11B 87
Valor activo 0.00

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial a la abogada **Juan Diego Paz Castillo C.C. No.** 16'677.037 de Cali y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 013 **de fecha** 06 MAR 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario